

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MDO/U

“REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL) DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PARA LOS AÑOS 2025 - 2026”

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y, demás normas complementarias, ha debatido y emitido la presente Ordenanza Municipal; y,

VISTO: El desarrollo de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de marzo de 2025, el Informe N° 015-2025-GM-MDO/U de fecha 19/03/2025, el Informe Legal N° 090-2025-OAJ/MDO, y el Informe N° 088-2025-DISL-OPP/MDO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...)";* concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, establece que le corresponde al concejo municipal: *"(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...) 14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal. (...)";* de la misma forma, el Artículo 40° establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."*

Que, el primer párrafo del Artículo 102° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. (...) Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período*





de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. (...)”, en la misma línea, el Artículo 104° precisa: “Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.”,

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales u gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión.

Que, mediante Informe N° 088-2025-DISL-OPP/MDO, la Oficina de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad de Ollantaytambo, señala en su conclusión lo siguiente: “En tal contexto y de acuerdo a la normatividad vigente la oficina de presupuesto solicita se inicie Convocatoria al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Ollantaytambo (CCLD), periodo 2025 - 2026”, adjuntando para tal fin el proyecto de Reglamento que regula el proceso y la elección de los representantes del Consejo de Coordinación Local (CCL) del distrito de Ollantaytambo 2025 - 2026, el mismo que permitirá realizar el proceso de elección del Consejo de Coordinación Local Distrital, espacio que es necesario para promover la participación ciudadana.

Que, la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital es necesario y de vital importancia para la gestión municipal, en tanto que, a través del mismo se articula la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado, así como, el Proceso Participativo Distrital, que es resultado de un proceso integral, permanente, participativo de planificación local y de asignación de recursos a través del cual se articula y fortalece las relaciones de la municipalidad y los vecinos. En consecuencia, existe la necesidad de contar con un nuevo instrumento actualizado que regule la conformación del mismo.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ollantaytambo, mediante Informe Legal N° 090-2025-OAJ/MDO, opina favorablemente respecto a la aprobación del proyecto de Reglamento que regula el proceso y la elección de los representantes del Consejo de Coordinación Local (CCL) del distrito de Ollantaytambo mediante ordenanza municipal.

Que, mediante Informe N° 015-2025-GM-MDO/U de fecha 21/03/2025, la Gerencia General Municipal remite los actuados a la Alcaldía a fin de que lo eleve al Concejo Municipal para su pronunciamiento en el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, mediante Provéido de Alcaldía de fecha 19/03/2025, el Alcalde de la Municipalidad de Ollantaytambo dispone al Secretario General se agente en sesión ordinaria de fecha 24/03/2025; a tal efecto, dicho expediente ha sido expuesto y sustentado por la Jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación, sometido a análisis, evaluación, debate y votación por parte de los integrantes del Pleno del Concejo Municipal





de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en el marco de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de marzo del Periodo Legislativo 2025.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, y, por el Reglamento Interno del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDO/U, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, por unanimidad de votos nominales de los regidores municipales:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL) DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PARA LOS AÑOS 2025 - 2026, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y que será publicado en la página web (www.muniollantaytambo.gob.pe), así como, en el cartel exterior de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en correspondencia a lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la promulgación de la presente ordenanza municipal y disponer su publicación conforme a las normas de la materia.

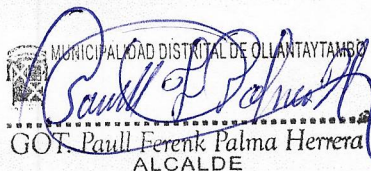
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, la Oficina de Presupuesto y Planificación, y, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

Dado en el distrito de Ollantaytambo, a los veinticuatro días de marzo del año dos mil veinticinco.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GOT. Paull Ferenk Palma Herrera
ALCALDE



REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL-CCL DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO 2025-2026

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º. Finalidad.

El presente reglamento regula la conformación, funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Ollantaytambo, y también respecto al proceso de elección de los representantes de las **organizaciones civiles que integraran el CCL del distrito de Ollantaytambo,**

Artículo 2º. Objetivo.

El reglamento tiene por objetivo establecer, normar y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participarán y elegirán democráticamente a sus representantes que integraran el Consejo de Coordinación Local del distrito de Ollantaytambo y a las que se sujetará el CCL del distrito de Ollantaytambo, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Base de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II: BASE LEGAL, DEFINICIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 3º. Base Legal.

Las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local-CCL. del distrito de Ollantaytambo, está sustentado en las siguientes normas:

Constitución Política del Perú y sus modificatorias.

- Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización del Estado
- Ley N° 27783-Ley Bases de Descentralización y modificatorias
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatorias
- Ley N° 28056-Ley Marco de Presupuesto Participativo y sus Modificatorias Ley N° 29298,
- D.L. N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-DL N° 1440.
- D.L. N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - D.L N° 1252
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF Reglamento de la Ley N° 28056
- Decreto Legislativo N° 1008, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Artículo 4º. Definiciones básicas

Se debe tener en cuenta algunas definiciones:

a) EL Consejo de Coordinación Local (CCL). Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, en concordancia con el artículo 102º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Por su naturaleza de órgano concertador, las decisiones en el CCL se toman mediante procesos de consenso, es decir por mutuo acuerdo entre las autoridades municipales y los representantes de la sociedad civil, sobre la base del





principio de responsabilidad compartida entre autoridades, ciudadanos y sus organizaciones sociales. Las decisiones por consenso del CCL tienen carácter vinculante y por ello son ratificadas por el Consejo Municipal. El Consejo de Coordinación Local no ejerce funciones ni actos de gobierno.

b) Organizaciones de la Sociedad Civil. - Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital. Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en Registros Públicos o Municipales. Las organizaciones creadas y reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén inscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea este de nivel nacional, regional o local.

c) Representante de la Sociedad Civil ante el CLL. Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del CCL del distrito de Ollantaytambo.

d) Delegado-Elector. - Es aquel ciudadano expresamente elegido por cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

e) Candidato. Es aquel Delegado Elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Local del distrito de Ollantaytambo.

f) Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil. Es un instrumento público, en él se indicará la denominación de la organización y siglas que la identifiquen, fecha de constitución, domicilio, número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo (municipal), firma del representante legal.

g) Padrón electoral. - Es la lista que contiene el registro de las organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Ollantaytambo, en el que consta la denominación social, domicilio, e nombre e identificación del Delegado Elector que representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local del distrito de Ollantaytambo.

h) Acto electoral. - Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.

i) Igualdad de oportunidades. - El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 5°. De los integrantes del Consejo de Coordinación Local

De conformidad con el Artículo N° 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital será de 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los alcaldes de Centros Poblados de la Jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior a 40% del número legal de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal quedando de la siguiente manera:

- El alcalde distrital, quien lo presidirá.
- Los 05 regidores del Concejo Municipal.
- Los 4 representantes de la Sociedad Civil

Artículo 6°. De las funciones del Consejo de Coordinación Local

- Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.





- c) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 7°. De la vigencia del mandato

- a) El alcalde y los 05 regidores ejercen los cargos del CCL por un período igual al mandato para el cual han sido elegidos.
- b) Los 4 representantes de la Sociedad Civil ejercen mandato por un periodo de 2 años no existiendo reelección inmediata.

Artículo 8°. Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local

La Coordinación de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, actuará como secretario técnico del Consejo de Coordinación Local, siendo responsable la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la organización funcionamiento del citado consejo, llevando el libro de actas de Sesiones.

Artículo 9°. Instalación y funcionamiento

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

En caso de no existir quorum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieran presentes.

Para efecto del cómputo de quorum y las votaciones se considera el número hábil de miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 10°. De las sesiones

El consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoquen el presidente del Consejo de Coordinación Local.

Para las sesiones ordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción, asimismo se reunirán para coordinar, concertar, proponer y adecuar el Plan de Desarrollo Local Concertado, presupuesto participativo distrital, proyectos de inversión y proyectos de servicios públicos locales, convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

Para las sesiones extraordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles y solo podrá tratarse asuntos para los que fueron convocados.

TÍTULO II: DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO III: DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE PARTICIPANTES





Artículo 11°. Libro de registro de organizaciones e instituciones de la sociedad civil

La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, apertura un libro de registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el cual se registrarán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local, inscribiendo a sus miembros de su junta directiva acreditados.

Los presidentes de las juntas directivas de las organizaciones inscritas del proceso electoral para la elección del miembro representante de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local distrital de Ollantaytambo, a través de mecanismos para tal fin establecen las leyes vigentes, la misma que estará a cargo de la Coordinación Participación Ciudadana.

En el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se registrará:

- La denominación de la organización de la sociedad civil
- Fecha de constitución
- Domicilio legal
- Número y fecha de inscripción o reconocimiento en el registro respectivo.
- Firma del representante legal, numero de contacto y/o correo electrónico entre otros.

Artículo 12°. Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil:

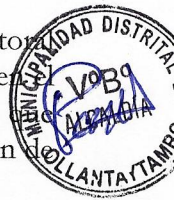
Podrán inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Ollantaytambo, todas aquellas organizaciones entendidas en la siguiente relación:

- a) Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307. Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, contéis de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.
- b) Organizaciones Vecinales
- c) Organizaciones culturales.
- d) Gremios de trabajadores
- e) Organizaciones de Medio Ambiente
- f) Organizaciones del Adulto Mayor
- g) Organizaciones Juveniles
- h) Organizaciones Culturales
- i) Organizaciones Educativas
- j) Organizaciones universitarias
- k) Organizaciones religiosas e instituciones de apoyo social
- l) Organizaciones deportivas
- m) Organizaciones de mujeres
- n) Organizaciones No Gubernamentales
- o) Otras Organizaciones del Distrito.

Artículo 13°. Requisitos para la inscripción de la organización.

Para Inscribirse son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e Identificación del representante legal (tendrá valor de declaración jurada, debidamente firmado por el representante legal de la organización)
- b) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, que acredite estar inscrita en el Registro de Organización de la Sociedad Civil o ficha electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos u otro registro





especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos, siempre y cuando acreditan personería jurídica y un mínimo de 3 (tres años) de actividad institucional comprobada.

- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Delegado-Elector
- d) Copia del Acta de Elección del Delegado-Elector.

CAPÍTULO IV: DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 14°. Del procedimiento de inscripción

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, se realizará en la Coordinación de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y se efectuará en el Libro de Registro que para tal efecto aperturará la Municipalidad, exonerándoseles de cualquier pago por concepto de inscripción.

Siendo esta área la encargada de calificar las inscripciones .

Artículo 15°. Prohibición de doble inscripción.

Un misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel distrital.

TITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO V: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16°. Convocatoria

El alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía, la elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de realización de las elecciones.

CAPÍTULO VI: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 17°. El comité electoral será designado en el mismo Decreto de Alcaldía que convoca a la elección, es un órgano autónomo, quien tendrá a cargo la elaboración del Calendario Electoral, la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, se realice de manera democrática y transparente.

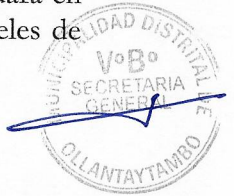
Artículo 18°. Conformación del Comité Electoral.

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) miembros titulares funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 19°. De las funciones y atribuciones del Comité Electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Aprobar y publicar el padrón y cronograma electoral
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local del distrito de Ollantaytambo.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran
- e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se presenten durante el proceso electoral.





- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública
- g) Redactar y suscribir el acta del proceso electoral
- h) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral, para que se informe al Concejo Municipal y se emita una Resolución de Alcaldía, señalando los integrantes del Consejo de Coordinación Local.
- j) Impartir justicia electoral en última instancia.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivos e inimpugnables.

CAPÍTULO VII: DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 20°. Del Padrón Electoral

El padrón electoral, está conformado por el conjunto de Delegados - Electores hábiles de las Organizaciones de la Sociedad Civil, inscritas antes del proceso electoral.

Artículo 21°. De los requisitos para ser candidato

Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Radicar y ser elector en el distrito de Ollantaytambo.
- c) Estar acreditado por una Organización de nivel distrital conforme lo indicado en el artículo 11 y 12 del presente reglamento.
- d) No tener antecedentes penales ni judiciales
- e) No encontrarse incurso en los impedimentos e Incompatibilidades establecidos para ser Alcalde o Regidor conforme a la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864.

Artículo 22°. Impedimentos para ser candidato

Están impedidos de ser candidatos el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y los Regidores de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo,

CAPÍTULO VIII: DEL ACTO ELECTORAL

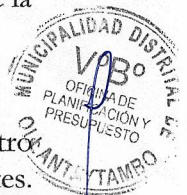
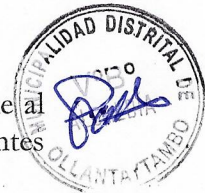
Artículo 23°. De la convocatoria

El Alcalde convocará a la inscripción y elección del acto electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Local del distrito de Ollantaytambo, estableciéndose el lugar, le fecha y hora en el que se procederá la elección, en concordancia al Artículo 16, debiendo publicarse en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la página web de la entidad.

Artículo 24°. De la nominación de candidatos

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán reunirse y conformar listas de 4 Integrantes. Dichas listas tendrán una denominación el cual será nombrado por los integrantes del mismo.

Así mismo, mediante sorteo el comité electoral sorteará el número que se le asignará a cada lista, o la denominación de las listas presentadas donde se nombre a los cuatro (04) candidatos el mismo que será puesto a conocimiento del Comité Electoral por escrito



conteniendo la firma de los integrantes y la firma de los representantes de las organizaciones participantes.

Artículo 25°. De la instalación

Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral, el Presidente pasará a tomar lista de los presidentes de la sociedad civil que figura en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de los Delegados Electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales volverá a pasar lista y se dará pase a la siguiente etapa del proceso con los Delegados Electores asistentes.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y el correspondiente nombre de la lista que conforman, de tal manera que los Delegados - Electores puedan ejercer su voto correctamente.

Acto seguido, se procederá a llamar uno a uno a los Delegados-Electores para emitir su voto, Identificándose con su documento nacional de identidad.

Artículo 26°. De la elección propiamente dicha

La lista que obtenga mayor número de votos será el ganador(a) y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

En caso que se presente una sola lista de candidatos emitirán sus votos los Delegados - Electores presentes y se declarará como ganador si obtiene la mínima de votas (1 voto).

Artículo 27°. De la Impugnación frente a los resultados

Cualquier impugnación presentada por los Delegados Electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, será resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 28°. Del proceso electoral

Se inicia cuando el Presidente del Comité Electoral registra en el Acta Electoral, en la sección correspondiente al Acta de Instalación, la siguiente información:

- Lugar y hora de inicio de proceso electoral y la fecha
- Número de cédulas de votación
- Las firmas de los miembros del comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

Artículo 29°. Al concluir el proceso electoral

El presidente del Comité Electoral registra en la sección del acta electoral correspondiente al acta de escrutinio, registra la siguiente información:

- La hora de conclusión del proceso
- Relación de candidatos ordenados por grupos según el resultado de los votos obtenidos.
- Si hubiera impugnación de algún personero, se deberá inscribir objetiva y claramente los hechos identificando la falta del reglamento cometida debiendo el impugnante firmar obligatoriamente el acto, caso contrario se tendrá por no presentado la Impugnación.
- Firma de los personeros que lo deseen.
- Firma de los miembros de mesa.



Artículo 30°. Proclamación y difusión de resultados

El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral cuya copia será remitida a la Alcaldía, para la emisión de la Resolución respectiva, dentro de las 48 horas de recepcionada el acta electoral y la entrega de las credenciales a los representantes del CCL. El comité electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

TÍTULO IV: DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO IX: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 31°. Vigencia del cargo del representante

El cargo de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia asume inmediatamente el cargo el vicepresidente de su organización quien completa el periodo de representación del presidente.

Artículo 32°. De las obligaciones de los representantes

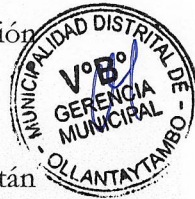
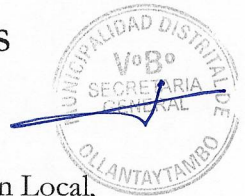
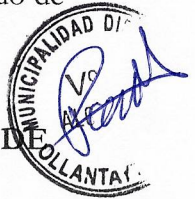
Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- Coordinar con sus representados las opciones y propuestas que llevara a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibida, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegados Electores a las que sean convocadas.

Artículo 33°. Derechos de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- Recibir copia del acto de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local.
- Convocar a los Delegados-Electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- Manifiestar opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, sobre las propuestas que presentaran a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.



TÍTULO IV: DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO IX: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 34°. Vigencia del cargo del representante

El cargo de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su elección. En caso de vacancia asume inmediatamente el cargo el vicepresidente de su organización quien completa el periodo de representación del presidente.

Artículo 35°. De las obligaciones de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- Coordinar con sus representados las opciones y propuestas que llevara a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el Artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibida, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegados Electores a las que sean convocadas.

Artículo 36°. Derechos de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

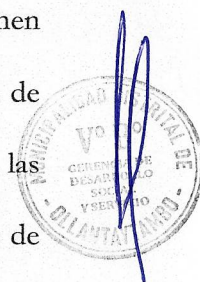
- Recibir copia del acto de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local.
- Convocar a los Delegados-Electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- Manifiestar opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, sobre las propuestas que presentaran a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

CAPITULO X: DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

Artículo 37°. Perdida de la condición de representante.

La condición de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 38°. Causales de vacancia del cargo del representante.





Se vaca del cargo al representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local por las siguientes:

- Por Fallecimiento
- Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditado con arreglo a Ley.
- Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- Por dejar de residir en el distrito por seis (06) meses.
- Por el incumplimiento reiterativo de sus funciones.
- Por renuncia.

El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia en reunión expresa convocado para tal fin.

Artículo 39°. Revocatoria del mandato de representantes

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede, si dos tercios del número legal de Delegados - Electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro acuerdan en asamblea expresa convocada para tal fin.

CAPITULO XI: DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA

Artículo 40°. Los acuerdos

Los acuerdos son adoptados por votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 41°. Los miembros del Consejo de Coordinación Local que no estén de acuerdo con las decisiones que se adopten en las sesiones, habiendo expresado votación distinta, deberán constar su posición en el Acta con los motivos que justifiquen dicha oposición.

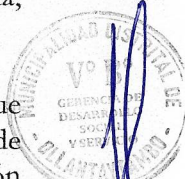
Artículo 42°. El secretario Técnico levantará un Acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación, los acuerdos y las firmas del Presidente y Secretario Técnico. Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar a los acuerdos y decisiones del trámite de lectura y aprobación de actos.

Artículo 41°. Corresponde al Presidente a través del Secretario Técnico informar a los miembros del Concejo sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. El proceso electoral para elegir a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, será organizado sobre la base de un calendario electoral por el Comité Electoral, quien pondrá en conocimiento del mismo y del público en general.

Segunda. El cronograma para las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil del distrito de Ollantaytambo será aprobado mediante Decreto de Alcaldía, una vez conformado el comité electoral.





Tercera.- Los representantes del Consejo de Coordinación Local no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación por parte de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

Cuarta.- La Coordinación de Participación Ciudadana, publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentran inscritas y hábiles para participar en el proceso electoral.

Quinta.- Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

Sexta.- El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Paull Ferenk Palma Herrera
GOT. Paull Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

